



Consulta sobre la denominación y el símbolo de una entidad política constituida por varios grupos independientes.

Acuerdo:

Para el caso de las coaliciones de partidos, esta Junta Electoral Central tiene acordado que cabe la adopción de determinada denominación específica para cada circunscripción electoral, pero manteniendo la referencia a una denominación común para todas las circunscripciones, denominación común que necesariamente habrá de constar, junto con otros elementos identificadores comunes (símbolo y siglas) en las candidaturas de todas las circunscripciones. No cabe constituir coaliciones electorales entre agrupaciones de electores, ni entre partidos y agrupaciones de electores.

Sesión de la Junta Electoral Central: **09/04/2003**